



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 6 2 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de

Página 1 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.


CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar*

 #15
Página 2 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

Página 3 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Página 4 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-003-80151 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante los cuales la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Pedro Alberto Ureña García, en calidad de Gerente de la referida entidad, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006781 y el recibo de ingreso No. 2380 ambos de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, por un monto de Treinta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00), por

Página 5 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KÉROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil e inspección técnica de tres (3) unidades de transporte de combustibles.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009); Acta y Nómina de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 603PE expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Espaillat, Inc.; certificado de registro de Nombre Comercial "**NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE**", No. 609121 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del carnet de inscripción de personas jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual consta, que la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, se encuentra formalmente inscrito con el RNC No. 1-30-62676-6.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222953521578 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica, que la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2667032 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe del auditor independiente Lic. Máximo Rafael Luna García, a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la pólizas de seguros Nos. 1-2-831-0130340, de responsabilidad civil general exceso con vigencia hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) y de vehículos de motor 1-2-500-0324118, con vigencia hasta el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), ambas con la aseguradora La Colonial, S. A., contratadas por la sociedad

Página 6 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, en las cuales se verifica que las unidades móviles inspeccionadas a la referida entidad poseen cobertura en esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8021755 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1M1AW07Y4AN010193, registro y placa No. L366634.


VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3491959 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB442617L65143, registro y placa No. F007833.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 5HTAB442617L65143, registro y placa No. F007833, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5440617 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613E, año de fabricación dos mil catorce (2014), color blanco, chasis 1M1AW07Y4EM035834, registro y placa No. L324191.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3491962 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil (2000), color plateado, chasis 5HTAB4328Y7L63874, registro y placa No. F004472.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 5HTAB4328Y7L63874, registro y placa No. F004472, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

AS 

Página 7 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11021464 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613 600, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M1AW02Y1CM019739, registro y placa No. L415341.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7991475 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SR, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color aluminio, chasis 1HLA3A7B7R7J58108, registro y placa No. F001225.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 1HLA3A7B7R7J58108, registro y placa No. F001225, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato venta de servicios suscrito entre las sociedades comerciales PETRÓLEOS NACIONALES, S.A.S (PETRONAN) y **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, en fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), cuyo objeto es el suministro de combustibles.

VISTA: La copia fotostática del informe de pre-inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), elaborado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, así como los formularios de inspección a los vehículos inspeccionado a la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2133 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción al otorgamiento de licencia de transporte de productos derivados del petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por unidad móvil, formulada por la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**

Página 8 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-62676-6, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada a la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613E, año de fabricación dos mil catorce (2014), color blanco, chasis 1M1AW07Y4EM035834, registro y placa No. L324191.
2. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil (2000), color plateado, chasis 5HTAB4328Y7L63874, registro y placa No. F004472, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1M1AW07Y4AN010193, registro y placa No. L366634.
4. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB442617L65143, registro y placa No. F007833, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613 600, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M1AW02Y1CM019739, registro y placa No. L415341.
6. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SR, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color aluminio, chasis 1HLA3A7B7R7J58108, registro y placa No. F001225, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de la unidad de transporte descrita en el presente artículo, siempre que la unidad habilitada continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe

Página 9 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

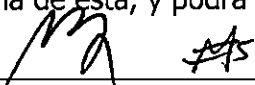
PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el presente artículo, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Similarmente, la unidad de transporte deberá mantener el distintivo adhesivo (sticker) correspondiente al cristal delantero y en el remolque (tanque o cisterna), vigente que le sea colocado por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, deberá someter la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, no podrá continuar operando la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución si esta no supera la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de esta, y podrá ser renovada por

 Página 10 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



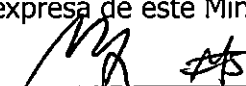
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, y se regirán según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO III: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil otorgada a la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria,

 #15
Página 11 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que son adquiridos a través de empresas distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

Página 12 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 11-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con sus operaciones en calidad de transportista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de ente regulador.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de Licencia de Transporte

Página 13 de 14

2022 / NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, es de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$270,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **NORTEÑA DE COMBUSTIBLES COMNORTE S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
